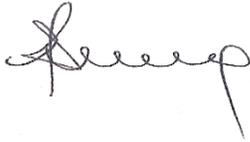


**2022-363**  
**ORDINARIO LABORAL**

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**A U T O**

A través de apoderado judicial la señora **TATIANA ACUÑA SOSA** identificada con C.C. 1.095.915.560 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT 900.076.998-0, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Se debe incluir una pretensión declarativa por cada pretensión condenatoria de la demanda solicitando la declaración por esta vía de cada concepto que se pretende.
- Las pretensiones condenatorias TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y SEPTIMA deben complementarse indicando el periodo de tiempo que se adeuda de tales valores e identificar las partes a cargo y a favor de quien recae la condena.
- En la pretensión declarativa SEGUNDA se debe indicar en qué fecha se dio la terminación de la relación laboral e indicar si la finalización de dio por mutuo acuerdo, o a cada de cauda de cual de las partes o se dio sin justa causa por causas imputables al empleador.

**FRENTE A LOS HECHOS**

- El hecho PRIMERO debe complementarse indicando si se celebró contrato escrito entre las partes, el tipo de contrato y a qué termino se pactó.
- Los hechos VEINTIDOS a VEINTISEIS deben unificarse indicando en un solo párrafo los conceptos que se adeudan por el demandado a favor del demandante en consecuencia de la relación laboral que hubo entre las partes y el periodo de tiempo que se causaron tales emolumentos, sin indicar valores, ya que la tasación de los mismos corresponde al acápite de pretensiones condenatorias.
- Los hechos VEINTISIETE y VEINTIOCHO deben complementarse indicando el periodo adeudado.

2022-363  
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 148** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria